

SENTENCIA DEL 19 DE MAYO DEL 2006, No. 111

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 29 de julio del 2003.

Materia: Correccional.

Recurrente: Ramón Antonio García Cabral.

Dios, Patria y Libertad

## **República Dominicana**

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 19 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio García Cabral, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la calle Orlando Martínez No. 3 del sector Los Girasoles de esta ciudad, prevenido y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 29 de julio del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría del Corte a-qua el 13 de agosto del 2003 a requerimiento de Luis Bienvenido Pineda Santos, actuando a nombre y representación del recurrente;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 30 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto en el caso de que se trata, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 29 de julio del 2003, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha 26 de noviembre del 2002, por el Lic. Francisco Reyes, a nombre y representación del nombrado Ramón Antonio Cabral García, contra la sentencia No. 6938, dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en fecha 13 de septiembre del 2002, en sus atribuciones correccionales, por haber sido incoado conforme a la ley y cuyo dispositivo se transcribe a continuación: **‘Primero:** Se declara culpable al nombrado Ramón Antonio Cabral García de violar la Ley 3143, artículo 3, en consecuencia, se condena a tres (3) meses de prisión, se ordena el pago de Trescientos Pesos (RD\$ 300.00) de costas penales del procedimiento; **Segundo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma la presente constitución en parte civil hecha por Olga Margarita Campusano por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme a la ley; en cuanto al fondo se condena a Ramón Antonio Cabral García al pago de Treinta Mil Diecisiete Pesos (RD\$30,017.00) en favor de Olga Margarita Campusano, por concepto del pago de los materiales dañados a consecuencias de la no

realización del trabajo pagado; **Tercero:** Se condena a Ramón Antonio Cabral García al pago de las costas civiles del procedimiento a favor del Dr. Urbano Cubilete Medina quien afirma haberlas avanzado en su totalidad'; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo del indicado recurso, se pronuncia el defecto en contra del inculpado Ramón Antonio Cabral García, por no haber comparecido estando legalmente citado; se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada con el mismo; **TERCERO:** Se condena a Ramón Antonio Cabral García al pago de las costas civiles del procedimiento a favor del Dr. Urbano Cubilete Medina, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que antes de examinar el recurso de casación de que se trata, es necesario determinar la admisibilidad del mismo;

Considerando, que el artículo 30 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone lo siguiente “si la sentencia se hubiere dictado en defecto, el plazo para interponer el recurso de casación se empezará a contar desde el día en que la oposición no fuere admisible”;

Considerando, que es de principio la imposibilidad de interponer en cualquier caso un recurso extraordinario, como es el de casación, mientras esté abierto el plazo para incoar un recurso ordinario, como el de oposición, puesto que mediante el ejercicio de esa vía de retractación pueden ser subsanadas las violaciones a la ley que puedan afectar a la sentencia impugnada;

Considerando, que en la especie, la Corte a-qua pronunció su sentencia en defecto contra el prevenido Ramón Antonio Cabral García, no existiendo constancia en el expediente de que dicha decisión le haya sido notificada para dar inicio al plazo para incoar el recurso de oposición; por lo que al interponer el prevenido recurrente el 13 de agosto del 2003 formal recurso de casación contra la sentencia del 29 de julio del 2003, fecha en que el plazo para recurrir en oposición contra ese fallo aún estaba abierto, el recurso de casación de que se trata resulta extemporáneo y por tanto inadmisibile.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Ramón Antonio Cabral García, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal el 29 de julio del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)